



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-34-002-2021-00059-00
Demandante: Pedro Nel Forero García
Demandado: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores

ELECTORAL

Corresponde a este Despacho determinar si es competente para conocer de la demanda presentada por el señor Pedro Nel Forero García, en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ANTECEDENTES

El señor Pedro Nel Forero García, actuando en nombre propio y en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, presentó demanda en la que solicitó lo siguiente:

*“PRIMERA: Que se declare la nulidad **del Decreto 1730 de fecha 21 de diciembre de 2020** expedido por la Ministra de Relaciones Exteriores.*

SEGUNDA: Que se comuniquen la sentencia a la Presidencia de la República y al Ministerio de Relaciones Exteriores.” (Negrillas texto original)

CONSIDERACIONES

Para empezar, corresponde determinar el contenido del acto administrativo objeto de impugnación, esto es, el Decreto 1730 del 21 de diciembre de 2020, por virtud de la cual la Ministra de Relaciones Exteriores resolvió lo siguiente:

*ARTÍCULO 1°. Designación. Designar en provisionalidad a **JENNY TATIANA RODRÍGUEZ ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.712.222, en el cargo de **Primer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19**, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombiana ante el Gobierno de la República de Indonesia.*

*ARTÍCULO 2°. Erogaciones. De acuerdo con el párrafo tercero del artículo 62 del Decreto Ley 274 de 2000, la señora **JENNY TATIANA RODRÍGUEZ ESPINOSA** no tendrá derecho a la asignación por concepto de viáticos, menaje y pasajes aéreos se reconoce a los*

funcionarios que son designados en la planta externa, toda vez que en la actualidad tiene su residencia en la República de Indonesia.

ARTÍCULO 3°. Comunicación. Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

(...)” (Negrillas texto original)

Así, el contenido del Decreto demandado, se desprende que concierne a un acto administrativo de nombramiento, en el que una autoridad de orden nacional, como lo es el Ministerio de Relaciones Exteriores, designó en provisionalidad a una empleada pública en el cargo de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, de la planta global de ese Ministerio, adscrito a la Embajada de Colombiana ante el Gobierno de la República de Indonesia.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, resulta del caso traer a colación que el numeral 9 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé que los Tribunales Administrativos en primera instancia conocerán de la nulidad del “(...) *acto de nombramiento de los empleados públicos a nivel directivo o su equivalente efectuado por autoridades del orden nacional y por las autoridades Distritales, Departamentales o Municipales, en municipios con más de setenta mil (70.000) habitantes o que sean capital de departamento.*”

En ese contexto, el Despacho colige que el asunto en cuestión no resulta de su competencia, como quiera que se pretende la nulidad de un acto administrativo, a través del cual se designó a un empleado público a ejercer labores en una autoridad de orden nacional.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, el conocimiento de la presente acción le corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca en primera instancia, por lo que se ordenará su respectiva remisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada esta providencia y previas constancias del caso, remítase. Inmediatamente, el expediente a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloria Dorys Álvarez García
Juez